



ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

04 de abril de 2018
R-84-2018

Señoras y señores
Vicerrectoras (es)
Decanas (os) de Facultad
Decano del Sistema de Estudios de Posgrado
Directoras (es) de Escuelas
Directoras (es) de Sedes y Recintos Universitarios
Directoras (es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones Experimentales
Directoras (es) de Programas de Posgrados
Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas (os) señoras (es):

Para su conocimiento y del personal a su cargo, les comunicamos el acuerdo tomado en el Consejo Universitario, sesión N°6172, artículo 9, celebrada el 22 de marzo de 2018.

Por lo tanto, el Consejo Universitario CONSIDERANDO QUE:

1. El *Reglamento de Ciclos de Estudio de la Universidad de Costa Rica* fue aprobado en sesión N.° 5622-07 del 10 de abril del 2012; esta norma los periodos lectivos en ciclos.

El *Reglamento de Vacaciones de la Universidad de Costa Rica* fue aprobado en sesión N.° 3869-04, del 5 de agosto de 1992, y señala que el personal de la Universidad de Costa Rica disfrutará anualmente de vacaciones pagadas, después de cumplir cincuenta semanas de relación laboral continua, contadas a partir de la fecha de ingreso y de la fecha de aniversario de ese ingreso para los años sucesivos.

2. La Vicerrectoría de Docencia envía a la Comisión de Docencia y Posgrado la propuesta de reforma al Reglamento de Ciclos de Estudio de la Universidad de Costa Rica y del Reglamento de Vacaciones.
3. La Comisión de Docencia y Posgrado analizó el caso y estimó pertinentes las justificaciones, entre las cuales se señalan las siguientes:
 - a. Regular el nombramiento tanto de docentes como del personal administrativo que puede impartir lecciones en el tercer ciclo.
 - b. Eliminar la inconsistencia normativa de hacer nombramientos durante el periodo de vacaciones; estas últimas son un derecho laboral.
 - c. Concordar el nombramiento del personal docente y administrativo que puede impartir lecciones durante el tercer ciclo, con el *Reglamento que regula el nombramiento adicional al tiempo completo del personal universitario* del Consejo Universitario, aprobado mediante sesión N.° 6082, del 18 de mayo del 2017.



R-84-2018
Página 2 de 6

- d. Promover el nombramiento de docentes interinos en jornada y no por sistema horario. En particular, esta reforma impulsará la estabilidad de aquellos docentes interinos que deseen impartir lecciones durante el tercer ciclo.
- e. Hacer un uso más eficiente del presupuesto destinado a la docencia durante el tercer ciclo.
- f. Hacer un uso eficiente de las instalaciones universitarias durante este periodo.
- g. Atender las demandas insatisfechas de cursos que, por razones de insuficiencia presupuestaria o de instalaciones, no pueden ser impartidos en el primero o segundo ciclos.

ACUERDA

Publicar en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30, inciso k, del *Estatuto Orgánico*, la propuesta de modificación de los artículos 4, 5, 5bis, 6, del *Reglamento de Ciclos de Estudio de la Universidad de Costa Rica* y de los artículos 5 y 14, del *Reglamento de Vacaciones de la Universidad de Costa Rica*, la cual se adjunta:

<i>Reglamento de Ciclos de Estudio de la Universidad de Costa Rica</i>	
Texto actual	Texto propuesto
<p>Artículo 4, <i>En el tercer ciclo se podrá matricular un máximo de dos cursos, siempre que no sumen más de nueve créditos. El profesor o la profesora podrá dictar lecciones en un número que no sobrepase el límite de 12 horas semanales.</i></p> <p><i>La Vicerrectoría de Docencia podrá aprobar como excepción los casos que requieran planes especiales para el estudiantado por solicitud de una determinada unidad académica, así como aprobar un máximo de 16 horas al profesorado para dictar lecciones, cuando por el plan de estudios sea necesario.</i></p>	<p>Artículo 4. <i>En el tercer ciclo se podrá matricular un máximo de dos cursos, siempre que no sumen más de nueve créditos. El profesor o la profesora podrá dictar lecciones en un número que no sobrepase el límite de 12 horas semanales.</i></p> <p><u><i>El personal docente podrá dictar lecciones siempre y cuando la jornada total no exceda de 1 y ¼ de TC o de 1 TC y tres horas semanales.</i></u></p> <p><i>La Vicerrectoría de Docencia podrá aprobar como excepción los casos que requieran planes especiales para el estudiantado por solicitud de una determinada unidad académica, así como aprobar un máximo de 16 horas al profesorado para dictar lecciones, cuando por el plan de estudios sea necesario.</i></p>
<p>Artículo 5, <i>El profesorado que imparta</i></p>	<p>Artículo 5, <i>El profesorado que imparta</i></p>



R-84-2018

Página 3 de 6

lecciones en el tercer ciclo, podrá hacerlo mediante una remuneración adicional por el sistema horario, siempre y cuando esté disfrutando de vacaciones, o bien sin remuneración adicional cuando la persona no cuente con días de vacaciones disponibles. En aquellos casos en que por razones especiales exista un acuerdo entre el personal docente y el director o la directora de la unidad académica, se puede realizar una compensación de carga académica en el primero o el segundo ciclo lectivo.

~~lecciones en el tercer ciclo, podrá hacerlo mediante una remuneración adicional por el sistema horario, siempre y cuando esté disfrutando de vacaciones, o bien sin remuneración adicional cuando la persona no cuente con días de vacaciones disponibles. En aquellos casos en que por razones especiales exista un acuerdo entre el personal docente y el director o la directora de la~~

~~académica, se puede realizar una compensación de carga académica en el primero o el segundo ciclo lectivo~~

Artículo 5. Para impartir lecciones durante el tercer ciclo, las unidades académicas podrán efectuar nombramientos de personal docente o administrativo en propiedad, interino o con jornada mixta.

Las unidades académicas podrán efectuar nombramientos del personal docente o administrativo para impartir docencia durante el tercer ciclo, siempre y cuando este personal:

- a) no se encuentre disfrutando de vacaciones.
- b) cuente con menos de un periodo de vacaciones acumulado sin disfrutar.
- c) no haya tenido en los dos ciclos anteriores un plan de trabajo con descarga, para el caso del personal docente.

La Unidad que realice el nombramiento deberá solicitar la autorización a la Vicerrectoría de Docencia y adjuntar un plan de redistribución vacacional para el personal que se nombre durante el III ciclo. Este plan deberá estar firmado por el personal docente interesado, que deberá también incluirlo en su expediente único, detallando los periodos en los cuales disfrutará de vacaciones durante el





	<u>resto del año.</u>
<p><i>Artículo 5 bis, por su parte se refiere a las horas profesor impartidas se sumarán y se harán equivalentes a un determinado número de días de vacaciones para hacer el correspondiente rebajo, siempre que este no se haya efectuado de oficio, según el Reglamento de Vacaciones, artículo 14.</i></p>	<p>Artículo 5 bis, por su parte se refiere a las horas profesor impartidas se sumarán y se harán equivalentes a un determinado número de días de vacaciones para hacer el correspondiente rebajo, siempre que este no se haya efectuado de oficio, según el Reglamento de Vacaciones, artículo 14.</p> <p><u>La unidad académica será la encargada de decidir cuáles cursos se ofrecen durante el tercer ciclo lectivo, según los lineamientos de la Vicerrectoría de Docencia</u></p>
<p><i>El Artículo 6, Al profesorado que imparta lecciones en el tercer ciclo lectivo que reciben una remuneración adicional, se le considerarán estas labores como extraordinarias a sus actividades y responsabilidades como docentes de la Institución.</i></p>	<p>El Artículo 6, Al profesorado que imparta lecciones en el tercer ciclo lectivo que reciben una remuneración adicional, se le considerarán estas labores como extraordinarias a sus actividades y responsabilidades como docentes de la Institución</p> <p><u>Artículo 6. Las unidades académicas que imparten de manera extraordinaria cursos durante el tercer ciclo, deberán realizar el nombramiento del personal docente con al menos un mes de antelación al inicio de dicho ciclo y contar con el aval de la Vicerrectoría de Docencia.</u></p> <p><u>Las unidades académicas que imparten de manera ordinaria cursos durante el tercer ciclo en virtud de que esto se encuentra previsto en el plan de estudios, tramitarán los nombramientos del personal para impartir lecciones en ese ciclo de manera regular.</u></p>
<p>Reglamento de Vacaciones de la Universidad de Costa Rica</p>	
<p>Texto actual</p>	<p>Texto propuesto</p>



<p>Artículo 5, Del disfrute de vacaciones:</p> <p><i>Del personal académico:</i></p> <p><i>El personal académico deberá disfrutar el total de vacaciones o saldos acumulados, en los periodos de receso que se establecen entre la finalización del segundo ciclo y el inicio del primer ciclo lectivo del año siguiente, en el de medio periodo y el de Semana Santa.</i></p> <p><i>El rebajo de vacaciones se aplicará de oficio en estos periodos de receso lectivo, salvo para los docentes que no puedan disfrutarlas por las razones indicadas en el artículo 9 de este reglamento.</i></p> <p><i>Si el número de días de vacaciones acumulado por el profesor, es menor que el total de días hábiles de recesos lectivos, es responsabilidad del Director o Decano asignarle las funciones a ejecutar por los días del periodo de receso no cubiertos por vacaciones.</i></p> <p><i>En casos justificados y con la aprobación del Director o Decano, el profesor podrá disfrutar de vacaciones fuera de dichos periodos, siempre y cuando sea avalado por el Vicerrector de Docencia.</i></p> <p><i>Del personal administrativo:</i></p> <p><i>El personal administrativo disfrutará sus vacaciones dentro de las quince semanas siguientes en que adquiere el derecho, así como en los periodos de receso oficial de la Institución. En casos justificados y con autorización de su superior jerárquico, y el visto bueno del Vicerrector de Administración, podrá acordarse otra fecha.</i></p>	<p>Artículo 5. Del disfrute de vacaciones:</p> <p><i>Del personal académico:</i></p> <p><i>El personal académico deberá disfrutar el total de vacaciones o saldos acumulados, en los periodos de receso que se establecen entre la finalización del segundo ciclo y el inicio del primer ciclo lectivo del año siguiente, en el de medio periodo y el de Semana Santa, salvo que haya sido autorizado el nombramiento docente para el tercer ciclo.</i></p> <p><u><i>En el caso del personal docente, no se podrán asignar funciones de ninguna naturaleza durante los periodos de vacaciones que hayan sido autorizados por la autoridad competente.</i></u></p> <p><i>El rebajo de vacaciones se aplicará de oficio en estos periodos de receso lectivo, salvo para el personal docente que no pueda disfrutarlas por las razones indicadas en el artículo 9 de este reglamento.</i></p> <p><i>Si el número de días de vacaciones acumulado por el personal docente, es menor que el total de días hábiles de recesos lectivos, es responsabilidad de la dirección o del decanato asignarle las funciones a ejecutar por los días del periodo de receso no cubiertos por vacaciones.</i></p> <p><i>En casos justificados y con la aprobación de la dirección o el decanato, el profesorado podrá disfrutar de vacaciones fuera de dichos periodos, siempre y cuando sea avalado por la Vicerrectoría de Docencia.</i></p> <p><i>Del personal administrativo:</i></p> <p><i>El personal administrativo disfrutará sus vacaciones dentro de las quince semanas siguientes en que adquiere el derecho, así como en los periodos de receso oficial de la Institución. En casos justificados y con autorización de su superior jerárquico, y el visto bueno del Vicerrector de Administración, podrá acordarse otra fecha.</i></p>
---	--





R-84-2018

Página 6 de 6

<p>Artículo 14. Vacaciones en el tercer ciclo</p> <p>Los profesores que imparten cursos en el Tercer Ciclo podrán disfrutar de vacaciones en el mismo periodo por su jornada ordinaria.</p> <p>En el caso de profesores de tiempo completo que no disfruten de vacaciones, se debe entonces realizar una conversión de las horas lectivas impartidas para hacerlas equivalentes a un determinado número de días de vacaciones, para hacer el rebajo correspondiente.</p> <p>La jornada de los profesores y las profesoras que imparten lecciones en programas de posgrado, que coincidan total o parcialmente con el tercer ciclo del pregrado o grado, se considerará ordinaria.</p> <p>En consecuencia, estos docentes no están obligados a tomar vacaciones en este ciclo.</p>	<p>Artículo 14. Vacaciones en el tercer ciclo</p> <p>El personal docente que imparta cursos en el tercer ciclo <u>no podrá</u> disfrutar de vacaciones en el mismo periodo por su jornada ordinaria, <u>siendo responsabilidad de la dirección de la unidad académica correspondiente, planificar el periodo de vacaciones que el personal docente podrá disfrutar. Se exceptúan situaciones de fuerza mayor que generen la necesidad de otorgar vacaciones cuando se trate de una situación especial que afecte al trabajador.</u></p> <p>En el caso de profesores de tiempo completo que no disfruten de vacaciones, se debe entonces realizar una conversión de las horas lectivas impartidas para hacerlas equivalentes a un determinado número de días de vacaciones, para hacer el rebajo correspondiente.</p> <p>La jornada de los profesores y las profesoras que imparten lecciones en programas de posgrado, que coincidan total o parcialmente con el tercer ciclo del pregrado o grado, se considerará ordinaria</p> <p>En consecuencia, el personal docente no está obligado a tomar vacaciones en este ciclo.</p>
--	---

ACUERDO FIRME.

Atentamente,

Dr. Carlos Araya Leandro
Rector a.i.



KCM

C: Dr. Rodrigo Carboni Méndez, Director, Consejo Universitario
Archivo

